



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° : 143 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 09 OCT. 2020

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

**VISTO:** La Orden de Compra N° 1970, Carta N° 002-2020 del Contratista, Informe N° 196-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/R.O/I.E.LAYO/CUTT del Residente de Obra, Memorandum N° 3250-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 1240-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, Informe N° 2294-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorandum N° 1325-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 015-2020-GR CUSCO - Primera Convocatoria, en fecha 26 de agosto 2020, se notifica la Orden de Compra N° 1970-2020, al Contratista GILMER JUNIOR BRUNO CARDENAS, para la adquisición de Ventana Corrediza de Aluminio con Cristal Templado de 6mm Incoloro, incluye instalación, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Técnico Agropecuario, Distrito de Layo, Provincia de Canas, Región Cusco" Meta 060-2020, por un monto contractual de S/ 69,230.10 (Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treinta con 10/100 Soles), con un plazo de entrega de veintitrés (23) días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **Artículo 158°.** Ampliación del plazo contractual. **158.1)** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2)** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3)** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en consideración la Opinión 191-2017-DTN: Ampliación de Plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa. "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo **resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este** y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto el reglamento".

Que, mediante Carta N° 002-2020, de fecha 26 de setiembre 2020, el Contratista debidamente representado por Gilmer Junior Bruno Cardenas, solicita ampliación de plazo por 08 días calendario, indicando: "5. Sin embargo, a mayor abundamiento debo aclarar que estos se rompieron al momento de hacer el desmontaje, constituyendo este hecho una causal de fuerza mayor, porque escapó a la voluntad de mi representada (...). 6. Que, si bien es cierto se entregó fuera del plazo los bienes de la Orden de compra (día que se debió entregar viernes 18/09/2020, día que se entregó 19/09/2020) es decir el retraso solo es de 01 día toda vez que cumplimos con el suministro e instalación de los 03 bienes, no siendo posible instalar el cuarto bien (...) toda vez que se rompió al momento de efectuar el desmontaje, por lo que solicitamos ampliación de plazo por caso fortuito o fuerza mayor.";

Que, a través del Memorandum N° 3250-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 30 de setiembre 2020 la Sub Gerencia de Obras, en su condición de Área Usuaria remite el documento sustentatorio para la ampliación de plazo consignado en el Informe N° 196-2020-GR.CUSCO/GRI/SGO/R.O/I.E.LAYO/CUTT de fecha 30 de diciembre 2020 del Residente de Obra - Ing. Carlos Tamayo Tamata, por el cual el profesional realiza el análisis y la evaluación correspondiente respecto a la Ampliación de Plazo solicitado por el Contratista, para Orden de Compra N° 1970-2020, concluyendo textualmente: 4. Los mater (vidrio templado) llegaron a obra fuera de plazo contractual, hecho imputable al Contratista, por lo que, la presente solicitud es **IMPROCEDENTE.**";

Que, a través del Informe N° 2294-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 07 de octubre 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares haciéndolo suyo tácitamente, remite la





Opinión Técnica contenida en el Informe N° 1240-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL emitido por el encargado del Área Legal, del cual opina y/o concluye: "**CONCLUSIONES:** (...) 3.1 por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo a la entrega de los bienes descritos en el Contrato formalizado con Orden de Compra N° 1970-2020 de fecha 24 de agosto del 2020, presentado por el contratista GILMER JUNIOR BRUNO CARDENAS. 3.3 asimismo, aclarar que el contratista GILMER JUNIOR BRUNO CARDENAS, ya ha solicitado ampliación de plazo mediante expediente N° 4301 de fecha 21 de setiembre de 2020, bajo los mismos argumentos que la presente solicitud (...)";

Que, mediante Memorandum N° 1325-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera procedente declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo al Contrato formalizado con Orden de Compra N° 1970-2020, de acuerdo al análisis técnico realizado por la Sub Gerencia de Obras en condición de Área Usuaria y de acuerdo a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su condición de administrador del contrato (órganos responsables de revisar la solicitud) y teniendo en consideración que efectivamente con Resolución Directoral Regional N° 138-2020-GR CUSCO/ORAD de fecha 06 octubre 2020, se resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo petitionada por el contratista GILMER JUNIOR BRUNO CARDENAS para la entrega de ventanas y mamparas, derivada del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 015-2020-GR CUSCO - Primera Convocatoria, y la presente solicitud presenta los mismos argumentos sin tener hechos nuevos que ameriten un análisis del fondo;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Improcedente** la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista GILMER JUNIOR BRUNO CARDENAS para la ejecución del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 1970-2020, para la Contratación ventanas y mamparas, para el Proyecto "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Técnico Agropecuario, Distrito de Layo, Provincia de Canas, Región Cusco**", de acuerdo al análisis técnico realizado por la Sub Gerencia de Obras en condición de Área Usuaria y de acuerdo a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en condición de administrador del contrato; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al Contratista, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

